



La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil cinco, se sirvió aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 3**

#### **Proyecto de Reformas y adiciones a los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones XVI y XIX, establece como obligación de los Partidos Políticos, abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, aspirantes y candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales y en la propaganda que se utilice durante las mismas; así como abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
- III. Que el Artículo 162 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México establece que, para atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código en todo lo relacionado a propaganda política; y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña, se creará la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- IV. Que el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco mediante acuerdo número 115, y publicado el

día veintinueve de agosto del dos mil cinco en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

- V. Que el once de marzo de dos mil cinco, la LV Legislatura del Estado de México emitió el decreto numero 128, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha once de marzo de dos mil cinco, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y conforme al artículo segundo transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. Que de la citada reforma se deriva la necesidad de otorgarle a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda facultades para atender lo relativo a la propaganda durante las precampañas.
- VII. Que derivado del estudio y análisis exhaustivo del tema a tratar, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, estima procedente emitir una propuesta de reformas y adiciones a los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, por lo que se propone adicionar un inciso k) al artículo 3; de igual forma se reforme el artículo 54, del cual se deroga la fracción X; además de un Libro Cuarto, el cual comprenderá del artículo 98 al 119 del ordenamiento en mención, para quedar como sigue:

## **LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES Y GENERALIDADES**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.** Para los efectos de estos Lineamientos, cuando se hable de los siguientes conceptos se entenderá como:

- a) ...
- k) Aspirante a candidato, al ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar la nominación como candidato a un puesto de elección popular.

**LIBRO TERCERO  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA EN LOS CONSEJOS**

**Capítulo I  
De la integración**

**Artículo 54.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Propaganda:

X **(derogada)**

**LIBRO CUARTO  
DE LA PROPAGANDA EN PRECAMPAÑAS**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 98.** El presente libro tiene por objeto establecer los lineamientos relativos a las disposiciones contenidas en los artículos 52, 95, 98, 144 A al 144 F, y del 152 al 159 del Código en materia de propaganda en precampañas electorales.

**Artículo 99.** En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas se observarán las disposiciones del Código en lo relativo a propaganda electoral.

**Artículo 100.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, velará por la observancia de las disposiciones establecidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, adoptarán las medidas que en dichos ordenamientos se precisen para asegurar a los partidos políticos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, hasta en tanto no se instalen las Comisiones de Propaganda en los respectivos Consejos Distritales y Municipales.

## **Capítulo II**

### **De la propaganda de las precampañas**

**Artículo 101.** El presente libro se regirá por lo que el Código determina como Precampaña, actos de precampaña y actos anticipados de campaña en los artículos del 144 A al 144 E.

Las disposiciones contenidas en el presente apartado, sólo se aplicarán en las controversias que surjan entre partidos políticos, en el plazo previsto por el artículo 144 F del Código.

**Artículo 102.** Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y aspirantes a candidatos en sus precampañas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respeto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

**Artículo 103.** Los partidos políticos o aspirantes a candidatos, cuando decidan realizar en sus precampañas marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Asimismo, observarán lo establecido en el artículo 154 del Código.

**Artículo 104.** Cuando más de un partido político o aspirante a candidato solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, se observará este artículo, tratándose de actos de cierre de precampaña.

**Artículo 105.** Los partidos políticos y aspirantes a candidatos informarán a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de precampaña.

**Artículo 106.** La propaganda que utilicen los partidos políticos y aspirantes a candidatos deberá observar las disposiciones y especificaciones que señala el Código y los presentes lineamientos.

**Artículo 107.** La propaganda impresa que utilicen los aspirantes a candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político que registró al aspirante a candidato.

**Artículo 108.** Los partidos políticos y/o aspirantes a candidatos deberán abstenerse de distribuir propaganda que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

**Artículo 109.** Para la utilización de los bienes de propiedad privada, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda podrá requerir a los partidos políticos, en su caso, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario o legítimo poseedor del inmueble. Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda copia del permiso correspondiente.

En este supuesto la Comisión de Radiodifusión y Propaganda podrá solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos o a los aspirantes a candidatos.

### **Capítulo III** **De las inconformidades en materia de propaganda** **en periodo de precampañas**

#### **Sección Primera** **De las inconformidades previo a la integración** **de las comisiones de propaganda en los órganos desconcentrados**

**Artículo 110.** El Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, una vez presentado el escrito de inconformidad procederá a:

- a) Recibir el escrito, constatando el nombre del destinatario, asentando nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva.

- b) Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben.
- c) Radicar la inconformidad, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral.
- d) Devolver la copia como acuse de recibo al promovente.
- e) Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de inconformidad, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia o improcedencia.
- f) Admitir el escrito cuando reúna los requisitos anteriores. Cuando sea notoriamente improcedente, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda presentará el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado.
- g) Notificar al partido que promovió el escrito, la admisión o improcedencia del mismo.
- h) Emplazar, en su caso, al partido político a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del emplazamiento, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte.

**Artículo 111.** Una vez producida la contestación de la inconformidad y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, entablada la controversia, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán en la brevedad posible.

Para el caso de que se ofrezca como prueba la Inspección Ocular, prevista en el artículo 335 del Código, deberá citarse a los representantes de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 311 y 312 del Código. Además, deberá incluir esta notificación lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo, así como los puntos en los que versará la diligencia.

En el desahogo de la diligencia se deberá dar, en su caso, la intervención que legalmente corresponda a las partes involucradas y hacerlo constar en el acta correspondiente.

Para poder desahogar la Inspección Ocular, el Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda estará facultado para realizarla; o mediante oficio de comisión, podrá nombrar a un servidor electoral para su desahogo.

**Artículo 112.** Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico procederá a formular, un proyecto de resolución mediante los siguientes pasos:

- a) En primer término calificará la competencia para resolver la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en su caso resolverá conforme a derecho.
- b) De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando en su caso la propuesta de sanción.

**Artículo 113.** El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el proyecto de resolución. Ésta, previo a su análisis y discusión, lo aprobará, modificará o adicionará según sea el caso y ordenará su remisión al Consejo General, debidamente engrosado por el Secretario.

**Artículo 114.** El proyecto de resolución contendrá:

- a) Un preámbulo que contendrá el lugar, fecha y órgano que la elabora, el número de expediente, el nombre del promovente y en contra de quién se promueve.
- b) Un apartado de RESULTANDOS, donde se expondrán en orden cronológico y en razón de los antecedentes.
- c) Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, que funden y motiven el proyecto de resolución.

d) Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del proyecto de resolución, sus efectos y las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, en su caso, la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General, así como la orden de notificación.

**Artículo 115.** Cuando se omita señalar en el escrito de inconformidad los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión de Radiodifusión y Propaganda resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 116.** Al resolver la inconformidad, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

**Artículo 117.** El proyecto de resolución contendrá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

**Artículo 118.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda propondrá al Consejo General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y la publicará en la Gaceta del Gobierno.

## **Sección Segunda**

### **De las inconformidades con posterioridad a la integración de las comisiones de propaganda en los órganos desconcentrados**

**Artículo 119.** Una vez instaladas las Comisiones de Propaganda de los Consejos Distritales y Municipales, los escritos de inconformidad deberán presentarse ante estos órganos para su atención, siendo aplicable el Libro Tercero de los presentes Lineamientos.

Los órganos desconcentrados del Instituto, distritales y municipales, deberán resolver en forma definitiva todas las controversias en materia de propaganda relativas a las precampañas, a más tardar diez días después del inicio del plazo para el registro de candidatos.

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, deberá resolver los asuntos relativos a las precampañas, a más tardar cuarenta días después del inicio del plazo para el registro de candidatos.



## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Remítase por conducto de la Secretaria Técnica el presente proyecto de reformas y adiciones a los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, al Consejo General para su discusión, y en su caso, aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**